

Observaciones finales del Comité: Líbano

Informe inicial y segundo informe periódico

77. El Comité examinó el informe inicial y el segundo informe periódico del Líbano (véanse los documentos CEDAW/C/LBN/1 y CEDAW/C/LBN/2) en sus sesiones 691^a y 692^a, celebradas el 12 de julio de 2005 (documentos CEDAW/C/SR.691 y 692).

Introducción a cargo del Estado parte

78. Al presentar el informe, el representante del Líbano subrayó la importancia de la ratificación de la Convención por Líbano, que, a pesar de las reservas formuladas en el momento de la ratificación, recalca el empeño del Gobierno en alcanzar la igualdad de género y los importantes logros en su prosecución.

79. Aun antes de ratificar la Convención en 1996, el Líbano había alcanzado varios hitos importantes en la ruta hacia la igualdad de género: la concesión de los derechos políticos a las mujeres en 1953, el derecho de las casadas a la ciudadanía en 1960, el derecho de las mujeres a ser elegidas para formar parte de los concejos municipales en 1963, la abolición de la necesidad de obtener permiso del marido para viajar en 1974, la abolición de la prohibición del empleo de contraceptivos en 1983 y la fijación de una misma edad de jubilación y de unas mismas prestaciones de seguridad social para los hombres y las mujeres en 1984.

80. La Constitución dispone la igualdad de todas las personas ante la ley. Las mujeres participaban en los procesos electorales y había aumentado su representación en los terrenos administrativo y jurídico. A la sazón, las libanesas disfrutaban de derechos jurídicos en igualdad de condiciones con los hombres: tenían la misma capacidad jurídica para concluir contratos y poseer bienes y acudir a los tribunales. Las mujeres tenían los mismos derechos a los servicios jurídicos que los hombres. También tenían los mismos derechos que los hombres en lo que se refería a adquirir, mantener o cambiar la nacionalidad, y el matrimonio con un extranjero no privaba automáticamente a una mujer de su ciudadanía libanesa.

81. La representante observó que la legislación laboral no distinguía entre las mujeres y los hombres en materia de empleo y que prevalecía el principio de la igualdad de remuneración por trabajo igual. Las mujeres participaban en el proceso político en igualdad de condiciones con los hombres. La educación estaba garantizada a todos sin discriminación y no había obstáculos a la coeducación. Estaba aumentando el número de mujeres en todos los campos de la enseñanza y las mujeres habían ingresado en campos en los que tradicionalmente predominaban los hombres. Había habido mejoras tangibles de los indicadores de salud de las mujeres y éstas constituían la mayoría de los trabajadores sanitarios.

82. La representante señaló a la atención de los presentes el marco general de protección de los derechos humanos en su país y las disposiciones pertinentes del preámbulo de la Constitución. Además de ser parte en los instrumentos de derechos humanos adoptados por las Naciones Unidas, comprendidos los

especialmente pertinentes para las mujeres, el Líbano lo era también en los convenios adoptados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, en todos los cuales se fomentaba el reconocimiento de los derechos de la mujer. En 2002, el Líbano se adhirió a un acuerdo en el marco de la Liga de Estados Árabes relativo al establecimiento de la Organización de Mujeres Árabes, de la que era miembro activo.

83. La representante afirmó que el Líbano no podía retirar sus reservas al párrafo 2 del artículo 9, los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 y al párrafo 1 del artículo 29. Según el representante, no se aplicaba a todos los libaneses una ley uniforme de la condición jurídica personal, ya que cada ciudadano libanés estaba sujeto a las leyes sobre la condición jurídica personal y los tribunales de una de las 18 comunidades religiosas reconocidas, que regulaban cuestiones como el matrimonio, el parentesco y la herencia. El pluralismo religioso había desempeñado un papel importantísimo no sólo en la Constitución del pueblo libanés, sino además en el establecimiento del Estado libanés y, junto con otros factores económicos y políticos, seguía haciéndolo.

84. Aunque el Estado parte tenía que abordar muchas prioridades, entre las más destacadas estaban las cuestiones referentes a la mujer. Las actividades al respecto del Estado y de la sociedad civil se coordinaban de múltiples maneras y daban lugar a intervenciones sobre cuestiones como la violencia contra la mujer, mediante la prestación de asistencia a las víctimas, iniciativas legislativas y la sanción de los infractores. Esos esfuerzos también habían provocado una mayor concienciación en la sociedad en torno a las cuestiones de género. En el país actuaban con plena libertad las organizaciones de la sociedad civil.

85. En las recientes elecciones celebradas en el Parlamento había aumentado el número de parlamentarias, que pasó de tres en el año 2000 a seis, aunque no estaba vigente un sistema de cupos. Se preveía que el Parlamento seguiría modificando, de conformidad con la Convención, leyes como el Código Penal.

86. Concluyendo su intervención, la representante subrayó que las guerras habían obstaculizado el combate por la igualdad de la mujer en el Líbano y observó que la paz era esencial para poder prestar a esos derechos y problemas la atención que merecían.

Observaciones finales del Comité

Introducción

87. El Comité felicita al Estado parte por haber ratificado la Convención y le expresa su estima por sus informes inicial y periódico segundo, al tiempo que lamenta que no se adhiera a las directrices del Comité para la preparación de informes y que éstos hayan sido presentados después de la fecha fijada. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por las respuestas que ha dado por escrito a la lista de cuestiones y preguntas formuladas por el grupo de trabajo previo al período de sesiones y por la presentación oral de las aclaraciones formuladas ulteriormente en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité.

88. El Comité agradece su presencia a la delegación del Estado parte y estima el diálogo constructivo establecido entre la delegación y los miembros del Comité.

89. El Comité observa que el Líbano presentó reservas a los artículos 9 2); 16 1), c), d), f) y g); y 29 1) de la Convención.

Aspectos positivos

90. El Comité aprecia los progresos alcanzados en materia de instrucción de la mujer, sobre todo en los establecimientos de enseñanza superior, en los que en 2002-2003 el 53,9% de los alumnos eran mujeres.

91. El Comité observa con satisfacción el aumento de la representación de la mujer en el poder judicial, ya que en la actualidad son mujeres cinco de los 37 magistrados del Tribunal de Casación y 71 de los 112 jueces en prácticas. También se congratula de que, en noviembre de 2004, por vez primera en la historia, se designara a una mujer fiscal del Tribunal de Casación, lo que le da la posibilidad de ser miembro en el futuro del Alto Consejo del Poder Judicial.

92. El Comité se congratula de que la participación de la mujer en el mercado de trabajo haya aumentado al 25% y de que haya habido mejoras en la participación de la mujer en los sectores privado y público de la economía.

Principales aspectos preocupantes y recomendaciones

93. El Comité expresa preocupación porque el Estado parte siga teniendo reservas con respecto al párrafo 2 del artículo 9 y a los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención. El Comité considera que las reservas formuladas con respecto a los artículos 9 y 16 son contrarias al objeto y la finalidad de la Convención.

94. El Comité exhorta al Estado parte a que agilice las medidas necesarias para limitar y, en último término, retirar sus reservas a la Convención.

95. Al Comité le preocupa el hecho de que en la legislación del Estado parte no haya disposiciones que garanticen la igualdad entre los sexos, según dispone el párrafo a) del artículo 2 de la Convención.

96. El Comité exhorta al Estado parte a incluir en la Constitución y otras leyes pertinentes disposiciones que amparen la igualdad entre los sexos, de conformidad con el párrafo a) del artículo 2 de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda que se estudie la conveniencia de incluir la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer entre los instrumentos internacionales de derechos humanos que se mencionan en el preámbulo de la Constitución.

97. Al Comité le preocupa que los esfuerzos del Estado parte por reformar la legislación discriminatoria a fin de que esté en consonancia con la Convención hayan sido efectuados caso por caso. El Comité expresa su preocupación por la limitada comprensión que el Estado parte tiene de las obligaciones que le atañen en virtud de la Convención, en particular el hecho de que el Estado parte se centre en la igualdad formal y de que no se avance para alcanzar la igualdad de hecho en muchos sectores, entre otros motivos porque no se establecen metas con los correspondientes calendarios.

98. El Comité recomienda que el Estado parte instaure una estrategia, de la que formen parte objetivos con los correspondientes calendarios, para examinar y revisar sistemáticamente todas las leyes y ponerlas en consonancia con las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas adecuadas para que las mujeres disfruten de igualdad de hecho con los hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Convención. Pide al Estado parte que supervise sistemáticamente las consecuencias de sus leyes, políticas y programas y que en su próximo informe

periódico facilite información sobre las consecuencias de estas medidas y los progresos concretos alcanzados.

99. Al Comité le preocupa el que no exista una legislación unificada de la condición jurídica personal en el país y el hecho de que cada ciudadano libanés se rija por las leyes y los tribunales de su comunidad religiosa en lo que respecta a la regulación de su condición jurídica personal. El Comité observa que en los informes y en la presentación oral se ha facilitado información insuficiente acerca de las comunidades religiosas existentes en el país, comprendida la información pertinente acerca de los distintos códigos de la condición jurídica personal vigentes en esas comunidades, en particular su ámbito de aplicación y sus consecuencias en la igualdad entre hombres y mujeres.

100. El Comité exhorta al Estado parte a adoptar un código unificado de la condición jurídica personal acorde con la Convención y que se aplique a todas las libanesas, sea cual fuere su afiliación religiosa. El Comité recomienda que el Estado parte incluya en su próximo informe periódico información detallada sobre las diferentes comunidades religiosas del país, con inclusión de datos acerca de los distintos códigos de la condición jurídica personal aplicables a la mujer.

101. El Comité acoge complacido la labor de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, pero le preocupa que los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer no tengan suficiente autoridad ni recursos financieros y humanos para promover eficazmente la igualdad entre hombres y mujeres, el adelanto de la mujer y la aplicación de la Convención.

102. El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca los mecanismos nacionales existentes dotándolos de suficiente autoridad y de recursos humanos y financieros en todos los niveles para que puedan cumplir más eficazmente su mandato. Recomendación también que se incorpore una perspectiva de género en todas las políticas y programas de los diversos sectores, incluso mediante actividades de capacitación y de fomento de la capacidad sobre los asuntos de género y la creación de centros de coordinación de esos asuntos.

103. El Comité observa con preocupación que continúa la violencia contra las mujeres y las niñas, incluso la violencia en el hogar, las violaciones y los delitos de honor. Preocupa especialmente al Comité el artículo 562 del Código Penal del Líbano que permite la atenuación de la pena por delitos cometidos en nombre del honor y el hecho de que el Estado parte al parecer no haya adoptado medidas para conseguir que se rechace el concepto del honor que perpetúa y condona el asesinato de mujeres.

104. El Comité insta al Estado parte a asignar atención prioritaria a la adopción de un enfoque global para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, teniendo presente la recomendación general 19 del Comité sobre la violencia contra la mujer. El Comité exhorta al Estado parte a modificar el artículo 562 del Código Penal del Líbano que permite la atenuación de la pena por delitos cometidos en nombre del honor y que adopte expresamente medidas legislativas sobre la violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, en un plazo claramente establecido para asegurar que las mujeres y niñas que son víctimas de la violencia tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces y que los autores de esos actos sean efectivamente enjuiciados y castigados. El Comité recomienda también que se imparta capacitación sobre las cuestiones de género, en particular sobre la violencia contra la mujer, a los funcionarios públicos, en particular al

personal encargado del orden público, los funcionarios judiciales y los proveedores de servicios de salud para que tomen conciencia de todas las formas de violencia contra la mujer y puedan afrontarla de manera adecuada. El Comité pide también al Estado parte que adopte medidas dirigidas a cambiar las actitudes sociales, culturales y tradicionales, incluido el concepto de honor, que siguen permitiendo la violencia contra la mujer.

105. Preocupa gravemente al Comité la presencia generalizada de actitudes patriarcales y estereotipos tradicionales y culturales profundamente arraigados sobre los papeles y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad. Éstos constituyen un grave obstáculo para que las mujeres puedan disfrutar de sus derechos humanos e impiden la plena aplicación de la Convención.

106. El Comité insta al Estado parte a poner más empeño en la formulación y aplicación de amplios programas de divulgación para fomentar una mejor comprensión y apoyo de la igualdad entre hombres y mujeres en todos los estratos de la sociedad. Dichas medidas deben estar dirigidas a modificar las actitudes estereotípicas y normas tradicionales sobre las responsabilidades y funciones del hombre y la mujer en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad, de conformidad con el apartado a) del artículo 5 y el apartado f) del artículo 2 de la Convención y a promover el apoyo de la sociedad a la igualdad entre hombres y mujeres.

107. El Comité celebra que el porcentaje de diputadas en la Asamblea Nacional se haya duplicado, del 2,3% en 1992 al 4,3% en 2005, aunque le sigue preocupando la muy escasa representación de la mujer en los cargos decisorios, especialmente en los órganos constituidos mediante elección o nombramiento en todos los niveles, así como su representación en la administración y el servicio exterior.

108. El Comité alienta al Estado parte a que continúe adoptando medidas, incluidas medidas de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, para aumentar más rápidamente la representación de la mujer en los órganos constituidos mediante elección o nombramiento en todas las esferas de la vida pública.

109. El Comité observa con preocupación que, pese a las reformas de la legislación laboral, las mujeres se encuentran todavía en situación de desventaja en el mercado de trabajo, que se caracteriza por una fuerte segregación ocupacional y la persistente desigualdad de la remuneración de hombres y mujeres.

110. El Comité pide al Estado parte que intensifique sus esfuerzos dirigidos a eliminar la segregación ocupacional y a garantizar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en el mercado de trabajo. Recomendamos también que el Estado parte establezca un mecanismo de vigilancia para asegurar que se acate la legislación que obliga a los empleadores a proporcionar igual remuneración por trabajo de igual valor. El Comité pide que se adopten medidas efectivas para facilitar la conciliación de las obligaciones familiares y profesionales y promover la distribución de las tareas domésticas y las obligaciones familiares entre hombres y mujeres.

111. El Comité celebra que se hayan incorporado servicios de salud reproductiva en el sistema de atención primaria de la salud, pero le sigue preocupando que no todas las mujeres tengan acceso a esos servicios, especialmente en las zonas rurales. Le preocupa también el fallecimiento de mujeres debido al aborto clandestino.

112. El Comité insta al Gobierno a fortalecer, en especial en las zonas rurales, la ejecución de programas y políticas encaminados a facilitar el acceso efectivo de las mujeres a la información sobre la atención y los servicios de salud, en particular sobre la salud reproductiva y los métodos anticonceptivos asequibles, con el fin de evitar los abortos clandestinos. El Comité insta asimismo al Estado parte a que despenalice el aborto cuando existan circunstancias atenuantes. El Comité recomienda que se adopten medidas para proteger a la mujer de los efectos perjudiciales que tienen para su salud los abortos peligrosos, de conformidad con la recomendación general No. 24 del Comité sobre la mujer y la salud y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

113. El Comité observa con preocupación que hay una alta incidencia de VIH/SIDA entre las mujeres, que representan el 18,2% de las personas infectadas, y que no se han establecido programas especiales para proteger a la mujer del VIH/SIDA.

114. El Comité insta al Estado parte a que formule y ejecute amplios programas de lucha contra el VIH/SIDA, en que se tengan en cuenta las cuestiones de género, y les asigne fondos suficientes, y a que intensifique la adopción de medidas preventivas, incluidas campañas de divulgación, y vele por que las mujeres y las niñas infectadas con VIH/SIDA no sean objeto de discriminación y reciban asistencia y tratamiento apropiados.

115. El Comité observa que en los informes figura poca información actualizada desglosada por sexo, especialmente en lo que respecta a las trabajadoras migratorias y a la violencia contra la mujer.

116. El Comité recomienda que el Estado parte establezca un sistema amplio de reunión de datos que abarque todos los aspectos de la Convención, especialmente la situación de las trabajadoras migratorias y la violencia contra la mujer, para poder evaluar las tendencias y los efectos de los programas en la mujer, y que esos datos y los análisis correspondientes se incluyan en su próximo informe periódico.

117. Si bien ha tomado nota de la reducción de la tasa general de analfabetismo de la mujer, preocupa al Comité que la tasa de analfabetismo siga siendo alta entre las mujeres de las zonas rurales. También inquieta al Comité que la legislación no ofrezca suficiente protección a esas mujeres.

118. El Comité insta al Estado parte a seguir ejecutando programas dirigidos expresamente a reducir las tasas de analfabetismo de la mujer rural y a promulgar nuevas leyes que amparen a ese grupo de mujeres para garantizar la plena aplicación del artículo 14 de la Convención.

119. Aunque al Comité le complace que exista en el Líbano una sociedad civil dinámica, le preocupa que las autoridades no cooperen con las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Convención. El Comité expresa su preocupación porque el Estado parte no haya comprendido, al parecer, las obligaciones que le incumben y la función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Convención y la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

120. El Comité insta al Estado parte a cooperar más eficazmente con las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Convención, asumiendo a la vez plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la Convención. El Comité recomienda además que

el Estado parte celebre consultas con las organizaciones no gubernamentales al preparar su próximo informe periódico.

121. El Comité alienta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención y acepte lo antes posible la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativa al tiempo asignado a las reuniones del Comité.

122. El Comité insta al Estado parte a que, al aplicar las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, tenga plenamente en cuenta la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en la que se refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

123. El Comité insiste asimismo en que es indispensable que la Convención se aplique de manera plena y eficaz para el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio; pide que se incorpore la perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención en toda labor encaminada al logro de dichos objetivos, y solicita al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

124. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹ contribuye a que las mujeres puedan disfrutar en mayor grado de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, el Comité alienta al Gobierno del Líbano a que considere la posibilidad de ratificar el tratado en el que aún no es parte, esto es, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

125. El Comité pide que las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en el Líbano a fin de que la población, en particular los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones que se dedican a la protección de los derechos humanos y de la mujer conozcan las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho de la mujer y las medidas que hará falta adoptar a ese respecto en el futuro. Pide también que el Estado parte continúe divulgando ampliamente, en particular a las organizaciones de derechos humanos y de la mujer, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

126. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico, que deberá presentar en mayo de 2006, con arreglo al artículo 18 de la Convención, responda a las inquietudes expresadas en las presentes observaciones finales.